



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 073-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 14 de mayo del 2024

VISTO:

Con fecha 2 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Islay, suscribió el **Contrato N° 005-2024-MPI/GM** con el contratista **ELENA DE TROYA AGREGADOS Y CONSTRUCCION S.R.L.**, para la adquisición y colocación (vaciado) de concreto premezclado de resistencia específica de $F'c=280$ KG/CM² con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante para la obra: "Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de AVIS Cesar Vallejo, distrito de Mollendo – Islay – departamento de Arequipa", por un monto total contractual de **S/ 206,077.50** (Doscientos seis mil setenta y siete con 50/100 soles), un plazo contractual de **veintitrés (23) días calendario** y en cinco entregas, conforme cronograma, **Acta de Suspensión de Plazo del Contrato N° 005-2024-MPI/GM**, suscrita el 12 de abril de 2024, donde el Residente de Obra Ing. Pedro Quisini Patatinco de manera conjunta con la representante legal de **ELENA DE TROYA AGREGADOS Y CONSTRUCCION S.R.L.** y el Inspector de Obra, acuerdan suspender de manera temporal el **Contrato N° 005-2024-MPI/GM**, **Informe N° 045-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP** del 15 de abril de 2024, el Residente de Obra Ing. Pedro Quisini Patatinco, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública que la obra "Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de AVIS Cesar Vallejo, distrito de Mollendo – Islay – departamento de Arequipa" ha sido reiniciada el 19 de marzo de 2024, que ha recepcionado la primera entrega del Contrato N° 005-2024-MPI/GM y que debido a que los trabajos en la instalación de tuberías de retorno y de fondo, se encuentran atrasadas y a la espera de pasar las pruebas hidráulicas, es que no podría realizarse el encofrado y vaciado de la piscina; por todo ello ha visto por conveniente suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 005-2024-MPI/GM y que una vez que culminen los trabajos presentará la nueva reprogramación del cronograma, quedando pendientes la segunda, tercera, cuarta y quinta entregas. Estando a ello la Subgerencia de Infraestructura Pública mediante **Informe Técnico N° 817-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP**, recaído en el **Expediente de Tramitación Interna N° 0002421-2024** de fecha 19 de abril de 2024, remite el presente informe de residencia a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien luego de recibido traslada los actuados a la Unidad de Abastecimientos mediante **Informe Administrativo N° 857-2024-MPI/A-GM-GDUR**, de fecha 19 de abril de 2024, **Informe N° 051-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP** del 22 de abril de 2024, el Residente de Obra Ing. Pedro Quisini Patatinco, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública que al haberse superado los hechos que motivaron la suspensión del plazo contractual, se ha reiniciado los plazos para las entregas pendientes, siendo que además de ello es necesario modificar el cronograma de entrega y las cantidades a entregarse, debiendo de comunicarse de ello al contratista, **Informe Técnico N° 902-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** recaído en el **Expediente de Tramitación Interna N° 0002603-2024** de fecha 25 de abril de 2024, la Subgerente de Infraestructura Pública, y del **Informe Administrativo N° 933-2024-MPI/A-GM-GDUR** de fecha de 26 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcriben el informe emitido por el Residente de Obra y solicitan la modificación del cronograma de entrega del Contrato N° 005-2024-MPI/GM, **Informe N° 338-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 6 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicó que el artículo 34° numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevén modificaciones del contrato, tales como ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista. Es por ello que el Jefe de dicha Unidad considera que correspondería realizar la modificación al Contrato N° 005-2024-MPI/GM, **Informe N° 193-2024-MPI-A-GM-OA** de fecha 10 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal al respecto e **Informe Legal N° 222-2024-MPI/A-GM-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es decir que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2024-MPI derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-MPI-1, la Municipalidad Provincial de Islay en fecha 2 de abril de 2024, suscribió el **Contrato N° 005-2024-MPI/GM** con el contratista **ELENA DE TROYA AGREGADOS Y CONSTRUCCION S.R.L.**, para la adquisición y colocación (vaciado) de concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante para la obra: "Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de AVIS Cesar Vallejo, distrito de Mollendo – Islay – departamento de Arequipa", por un monto total contractual de **S/ 206,077.50** (Doscientos seis mil setenta y siete con 50/100 soles), un plazo contractual de **veintitrés (23) días calendario** y en **cinco entregas**, conforme al siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	CONTRATADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	387	M3	532.50	206,077.50

N° Entrega	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Plazo de entrega	Fechas de entrega
Primera	19	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 6 días calendario después de suscrito el contrato.	08/04/2024
Segunda	86	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 11 días calendario después de suscrito el contrato.	13/04/2024
Tercera	98	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 15 días calendario después de suscrito el contrato.	17/04/2024
Cuarta	86	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 19 días calendario después de suscrito el contrato.	21/04/2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Quinta	98	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 23 días calendario después de suscrito el contrato.	25/04/2024
--------	----	----	---	---	------------

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

Por su parte, el artículo 158° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y modificado por **Decreto Supremo N° 234-2022-EF**, prevé lo siguiente:

"Artículo 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3 *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. (...)"

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.**

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que,

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

De la revisión y análisis de la solicitud de "**Modificación de los plazos de entrega y de las cantidades a entregar**" – Segunda, Tercera y Cuarta Entrega, tenemos que el **RESIDENTE DE OBRA** en su informe de fecha 15 de abril de 2024, precisa que debido a que los trabajos en la instalación de tuberías de retorno y de fondo, se encuentran atrasadas y a la espera de pasar las pruebas hidráulicas, es que no podría realizarse el encofrado y vaciado de la piscina; por todo ello ha visto por conveniente suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 005-2024-MPI/GM y que una vez que culminen los trabajos presentará la nueva reprogramación del cronograma. Ahora bien, con informe de fecha 22 de abril de 2024 comunica que los hechos que suscitaron suspender el plazo contractual han sido superados y teniendo en cuenta que existen entregas pendientes conforme al cronograma de entrega, ha visto por conveniente "reprogramarlas". Por su parte, la Unidad de Abastecimiento, en su Informe N° 338-2024-MPI/A-GM-OA-UA señala que la solicitud de ampliación de plazo se enmarcaría en el **inciso b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"**. En suma, la presente solicitud de se trataría de una ampliación de plazo y estaría siendo sustentada en base a los siguientes hechos:

Del 12 al 21 de abril de 2024, se habría encontrado suspendido el plazo de ejecución contractual y por ende las obligaciones derivadas del contrato de prestaciones recíprocas se encontraban en suspensión perfecta, donde tanto el contratista se encontraba en la potestad de no realizar las demás entregas conforme al cronograma, es decir no cumplir con las prestaciones a los que se encontraba obligado conforme al Contrato suscrito y por el otro lado, la Municipalidad Provincial de Islay no se encontraba obligado a pagar por la contraprestación dada por el contratista.

Se ha cumplido con realizar la primera entrega dentro del plazo señalado en el cronograma; sin embargo, previo al suministro de la segunda, tercera, cuarta y quinta entrega el Residente de Obra (área usuaria) le manifiesta al contratista que no sería posible la recepción de las cantidades pendientes del concreto premezclado, a razón de se encuentran atrasadas partidas de tuberías de retorno y de fondo y se estaba a la espera de que pasen las pruebas hidráulicas, es que no podría realizarse el encofrado y vaciado de la piscina.

El Residente de Obra ha comunicado que era necesario suspender el plazo de ejecución contractual y, ello ha sido formalizado mediante la suscripción del **ACTA DE SUSPENSIÓN** suscrita el 12 de abril de 2024, en la que se suspendió las entregas hasta que se superen los hechos que imposibilitan la normal ejecución de las prestaciones por parte del contratista y se le notifique el nuevo cronograma reprogramado el cual fuera establecido en el **Informe N° 051-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP**, siendo dicha modificación según el siguiente nuevo cronograma:

N° Entrega	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Fecha de entrega
Segunda	86	M3	concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	22/04/2024
Tercera	141	M3	concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	29/04/2024
Cuarta	141	M3	concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	07/05/2024

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Ahora bien, cabe tener en cuenta, el inciso f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el **principio de Eficacia y Eficiencia** que rige las contrataciones del Estado, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese marco, se entiende que es dable que el Residente de Obra muestre preocupación por las entregas del concreto premezclado que se le suministrará y procure tener habilitadas las partidas de encofrado y vaciado, es por ello que priorizó por sobre cualquier formalidad no esencial el de suspender el plazo contractual y reprogramar los plazos de entrega y las cantidades a suministrarse, optando por suscribir un ACTA de suspensión y comunicársela al contratista, situaciones que no perjudican al contratista, dado que el mismo habría aceptado la suspensión y la reprogramación de los plazos de entrega y las cantidades a suministrarse, siendo que solamente el contratista está a la espera de la aprobación de una ampliación de plazo a su contrato y la posterior suscripción de la adenda respectiva.

Como se advierte, **la normativa ha previsto que pueden aprobarse ampliaciones de plazo, para alcanzar la finalidad del contrato**, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido de modificación de plazo del Contrato N° 005-2024-MPI/GM cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 al CONTRATO N° 005-2024-MPI/GM, para el "Adquisición y colocación (vaciado) de concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante para la obra: "Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de AVIS Cesar Vallejo, distrito de Mollendo – Islay – departamento de Arequipa", por el período de **DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, teniéndose un plazo total de ejecución contractual actualizado de **treinta y cinco días calendario**, con un cronograma de cuatro entregas.

En consecuencia, modificándose el cronograma de entrega, conforme al siguiente detalle:

N° Entrega	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Plazo de entrega	Fechas de entrega
Primera	19	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 6 días calendario después	08/04/2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

				de suscrito el contrato.	
Segunda	86	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 20 días calendario después de suscrito el contrato.	22/04/2024
Tercera	141	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 27 días calendario después de suscrito el contrato.	29/04/2024
Cuarta	141	M3	Concreto premezclado de resistencia específica de F'C=280 KG/CM2 con cemento tipo IP y agregado H67 aditivo impermeabilizante	A los 35 días calendario después de suscrito el contrato.	07/05/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que notifique la presente Resolución Gerencial al Contratista **ELENA DE TROYA AGREGADOS Y CONSTRUCCION S.R.L.**, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Infraestructura Pública y a la Unidad de Abastecimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la Adenda al Contrato N° 005-2024-MPI/GM.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Pedro Calcina Huanca
GERENTE MUNICIPAL